

ponsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá una red de trampas de captura para la detección de la plaga, que cubrirá todo el área afectada por la presente disposición y cuyo mantenimiento y realización correrá a cargo de dicho Servicio.

Artículo 4.º—De acuerdo con los índices de capturas obtenidas, se fijarán las fechas de iniciación de los tratamientos y la periodicidad de los mismos.

Artículo 5.º—La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria.

Artículo 6.º—La Consejería de Agricultura y Comercio podrá ampliar a otras zonas de olivar en Extremadura, la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma, y en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

Artículo 7.º—En la realización de los trabajos colaborarán las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales.

Artículo 8.º—La Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Badajoz, 14 de julio de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## A N E J O

### PROVINCIA DE BADAJOZ:

Zonas de olivar, hasta un máximo de 6.500 has. en los términos municipales de: Casas de Reina, Fuente del Arco, Llerena, Puebla del Maestre, Reina y Trastierra.

### PROVINCIA DE CACERES:

Zonas de olivar, hasta un máximo de 6.500 has. en los términos municipales de: Bohonal de Ibor, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor y Navalvillar de Ibor.

*ORDEN de 14 de julio de 1986, por la que se delegan funciones de Consejero, en ausencia de su titular en el Secretario General Técnico de la citada Consejería.*

Don Francisco Amarillo Doblado, Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura,

## O R D E N A :

En base a lo dispuesto en la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Consejo del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura delegar las funciones de Consejero contenidas en el artículo 33 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 50 párrafo último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1.º y con las limitaciones establecidas en el párrafo 2.º del mismo artículo, todos ellos del mismo cuerpo legal; durante el período comprendido entre los días 15 y 31 de julio, en el Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Comercio, don José Abellán Gómez.

Lo ordeno en Mérida, a 14 de julio de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*ORDEN de 1 de julio de 1986, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se disponen las normas por las que se han de regir la tramitación de las Ayudas Periódicas a Ancianos y Enfermos.*

El artículo 7.º 20) del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia social y bienestar social. Y el Real Decreto 251/1982 de 15 de enero transfería a la Junta de Extremadura los servicios de la Administración Central en materia de Servicios y Asistencia Sociales, y entre ellas la concesión y gestión de las Ayudas Periódicas Individualizadas a Ancianos y Enfermos previstas en el Real Decreto 2620/1981 de 24 de julio.

Estudiadas las dificultades de gestión que este tipo de Ayudas vienen presentando, en orden a demoras en su tramitación y resolución así como disponer criterios de concesión, se hace necesario regular las normas por las que han de regirse su tramitación y concesión dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia por la presente se

## D I S P O N E :

Artículo 1.º—La concesión de ayudas económicas individualizadas de carácter periódico en favor de ancianos y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, que se efectúen por los órganos competentes de la Dirección General de Acción Social, se regulará por las normas conte-